



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, catorce (14) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Número: 70001 33 33 001 **2009-00064-00**

Demandante: Sandra Vergara Vergara.

Demandado: Departamento de Sucre

Medio de control: Incidente liquidación de condena en abstracto
(Reparación Directa)

Sistema Escritural

Asunto: abre periodo probatorio el trámite incidental.

Mediante auto del quince (15) de julio de 2021, este despacho judicial, ordenó lo siguiente:

3°- Oficiar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita con destino a este proceso la siguiente información:

3.1. El avalúo catastral del predio propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampedra (Sucre), con matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con la reserva hecha en la Escritura Pública No. 359 del 29 de diciembre de 2006 expedida en la Notaria única de Sampedra-Sucre.

3.2. El valor catastral del metro cuadrado del predio propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampedra (Sucre), con matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con la reserva hecha en la Escritura Pública No. 359 del 29 de diciembre de 2006 expedida en la Notaria única de Sampedra-Sucre.

En cumplimiento de la anterior orden judicial, el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, mediante oficio del 30 de julio de 2021, manifestó que consultada la base de datos del Sistema Nacional Catastral SNC, bajo el folio de matrícula inmobiliaria

340-33185 aparecen registrados 4 predios y en direcciones diferentes a la citada en el oficio de solicitud y así mismo tienen asignados diferentes números de predial así:

			No predial
SUCRE – SAMPUES	C 21 16 24	BZF0001TD8A	706700100000001000024000000000
SUCRE – SAMPUES	C 22 16 12	BZF0001JHKB	706700100000001450017000000000
SUCRE – SAMPUES	C 21 16 13	BZF0001JHUB	706700100000001450024000000000
SUCRE – SAMPUES	K 14 ^a 20 32	BZF0001JKOF	706700100000001470002000000000

A partir de lo anterior, el IGAC manifestó que no es posible suministrar la información solicitada hasta tanto el despacho precise a cuál de los predios corresponde dicha información.

Al revisar el certificado de libertad y tradición obrante a folios 13-14 del expediente del proceso ordinario, se aprecia que el predio de propiedad de la demandante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-33185, se identifica con el código catastral No 01-00-100-001-000-01, el cual no coincide con ninguna de las cuatro referencias catastrales relacionadas por el IGAC.

En tal sentido, se ordenará que por secretaría, se vuelva requerir al IGAC, para que suministre la información requerida en el auto del 15 de julio de 2021, anexándole, para efectos de ubicación, el certificado de libertad y tradición (fls.5-7) y la escritura pública No 243 del 1 de septiembre de 2006 (fls.8-10) del expediente.

Por las razones expuestas, el despacho **DECIDE:**

1º Informar al Instituto Geográfico Agustín Codazzi que, según el certificado de libertad y tradición obrante a folios 13-14 del expediente del proceso ordinario, el predio de propiedad de la demandante, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No 340-33185, se identifica con el código catastral No 01-00-100-001-000-01, el cual no coincide con ninguna de las cuatro referencias catastrales relacionadas por el IGAC.

2º Por secretaría, remitir, para efectos de ubicación, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el certificado de libertad y tradición (fls.5-7) y la escritura pública No 243 del 1 de septiembre de 2006 (fls.8-10) obrante en el expediente del proceso ordinario, correspondiente al bien de propiedad de la demandante, para que con base en dichos documentos, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, informe al despacho, si es posible, lo siguiente:

2.1. El avalúo catastral del predio propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampués (Sucre), con matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con la reserva hecha en la Escritura Pública No. 359 del 29 de diciembre de 2006 expedida en la Notaria única de Sampués-Sucre.

2.2. El valor catastral del metro cuadrado del predio propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, ubicado en la calle 23 N° 14-68 del Municipio de Sampués (Sucre), con matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, con la reserva hecha en la Escritura Pública No. 359 del 29 de diciembre de 2006 expedida en la Notaria única de Sampués-Sucre.

3º En caso que, pese el certificado de libertad y tradición y escritura pública remitida, no sea posible suministrar el avalúo catastral del predio de propiedad de la demandante Sandra Dolores Vergara Vergara, identificado con la matrícula inmobiliaria 340-33185 oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Sincelejo-Sucre, se requiere al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, remita la siguiente información:

3.1. Proporcionar los avalúos catastrales de los predios identificados con las siguientes referencias catastrales:

7067001000000001000024000000000

7067001000000001450017000000000

7067001000000001450024000000000

7067001000000001470002000000000

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Carlos Mario De La Espriella Oyola
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c229053b3b9bb9362512f5bed041f661319b22bb65954b7f46489246c696d2dc**

Documento generado en 14/12/2021 04:44:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>